



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00011-00

Correspondió por reparto el anterior proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor **NORBERTO JAIMES JAIMES** en contra de **BANCO BBVA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda, esta operadora judicial advierte que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, porque el lugar de notificación y domicilio de los demandados está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., según se evidencia en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio y en el encabezado del mismo.

Lo anterior, pues de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. (Subrayado fuera del texto original).

En el presente caso, la prueba documental idónea para determinar cuál es el domicilio principal del **BANCO BBVA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, obra a folio 26 del archivo No. 012 del expediente digital, en donde en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante de manera clara y precisa así lo señala, quedando establecido plenamente que el domicilio de los demandados es la ciudad de BOGOTÁ D.C., lo cual se encuentra respaldado en los certificados de existencia y representación legal de las entidades accionadas allegadas con los anexos digitales de la demanda, que confirman tal circunstancia.

Dado anterior, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar donde está ubicado el domicilio de los demandados, tal y como lo señala el Numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P., sin que se observe que el asunto en litigio esté dirigido contra una sucursal determinada para poder hablar de aplicar el numeral 5 del Art. 28 ya citado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su



conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de **BOGOTÁ D.C.**, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor **NORBERTO JAIMES JAIMES** en contra de **BANCO BBVA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por ser los competentes para conocer del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18f31444450532beef26f566b53cd287a5ff24fceb1c5d9098e8f1aecc76a1**
Documento generado en 13/03/2023 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 045 del 14 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.